



Índice

Tema 1	1
Tema 2	77
Tema 3	127
Tema 4	171
Tema 5	245
Tema 6	301
Tema 7	359
Tema 8	471
Tema 9	539
Tema 10	589



Temario

(Oposiciones)

Tema 1. La ordenación de la educación infantil. Contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y requisitos que deben reunir los centros que imparten dicho ciclo.

Tema 2. Diseño de la intervención educativa. Determinación de estrategias metodológicas en la educación infantil.

Tema 3. Atención y satisfacción de necesidades básicas en la infancia: planificación de actividades educativas y organización de espacios, tiempos y recursos.

Tema 4. Autonomía Personal: Pautas de desarrollo. Hábitos de autonomía personal: creación, mantenimiento, conflictos y trastornos.

Tema 5. La metodología del juego. El juego como recurso didáctico. Juegos y juguetes. Materiales y recursos necesarios para el juego. Creación de ambientes lúdicos.

Tema 6. La expresión y comunicación en los niños de 0 a 3 años. Recursos.

Tema 7. Estrategias y actividades favorecedoras del desarrollo de la expresión oral, plástica, gráfica, rítmico-musical, lógico-matemático y corporal.

Tema 8. El desarrollo sensorial: procesos, objetivos, actividades y recursos.

Tema 9. El desarrollo motor: procesos, objetivos, actividades y recursos.

Tema 10. El desarrollo cognitivo: procesos, objetivos, actividades y recursos.



TEMA 1

LA ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.
CONTENIDOS EDUCATIVOS DEL PRIMER CICLO DE LA
EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE
CASTILLA Y LEÓN Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR
LOS CENTROS QUE IMPARTEN DICHO CICLO



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
 2. LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (LOMLOE).
 3. REAL DECRETO 95/2022, DE 1 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.
 4. DECRETO 37/2022, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.
 5. EL DECRETO 12/2008, DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CENTROS QUE IMPARTEN DICHO CICLO.
-

1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la etapa de la infancia ha sufrido una gran evolución a lo largo de la historia. Los cambios en la estructura familiar, la incorporación de la mujer al mundo laboral, la falta de espacios específicos, los cambios sociales, la dificultad para relacionarse y comunicarse con otros niños/as son algunos de los factores que han motivado una mayor protección a los menores en situaciones de riesgo social, y también un interés cada vez mayor por la educación temprana. Los cambios sociales, políticos, económicos, etc. han ido determinado la configuración de la etapa de Educación Infantil. Así, observamos considerables cambios que van desde la educación impartida única y exclusivamente en el ámbito doméstico, hasta la existencia de guarderías, escuelas infantiles, centros de educación infantil, casas de niños, etc. A continuación analizaremos los acontecimientos más determinantes que han ido configurando la etapa de la Educación Infantil hasta llegar a la situación actual.

Pablo Montesinos

En España creó la primera Escuela Normal de párvulos Pablo Montesinos en 1838, que aunque proviene del campo de la Medicina, en historia de la educación española se considera como uno de los primeros pedagogos españoles. Su objetivo consistía en la formación de maestros parvulistas. Fue uno de los impulsores de Fröebel en España. Su obra “Manual del maestro de párvulos” es la primera obra de esta etapa. Tuvo gran influencia en la formación de maestros, en la mejora de la educación femenina y a favor de los jardines de infancia. En España, especialmente en Andalucía surgió y se extendió la escuela de “la maestra-amiga”, que consistía en la figura de una mujer encargada del cuidado de los niños de las vecinas mientras estas iban a trabajar.

Ley Moyano

Se conoce con este nombre a la primera ley educativa que aparece en España, unifica en un conjunto homogéneo las normas y disposiciones que existían sobre enseñanza hasta 1857. Promulgada por Claudio Moyano el 9 de agosto de 1857, de ahí su nombre, supone el primer intento de elaboración de un Sistema Educativo público en España:

- Elemental y Superior, estableciendo la primera como obligatoria y gratuita.
- Potenció la creación de escuelas elementales y el interés de la instrucción.

- Favoreció y elevó el nivel de formación de los maestros y potenció su estabilidad, asignándoles retribuciones a cargo del estado.
- Defendió la estabilidad de las Escuelas Normales de formación de maestros.
- Redactó normas para elaborar libros escolares y encargó a los ayuntamientos el sostenimiento y conservación de las escuelas, planteando la necesidad de creación de escuelas públicas a cargo del Estado.

Este sistema educativo planteado por la Ley Moyano se consolidó a lo largo del S. XIX y la primera mitad del XX y de hecho perdura en esencia, algunas de las disposiciones que se promulgaron en ella, como, por ejemplo, la dependencia del sostenimiento de los colegios públicos por los Ayuntamientos, las retribuciones del profesorado, la creación de centros educativos, etc.

La Institución Libre de Enseñanza

Se funda en el año 1876. Surge alrededor de Julián Sanz del Río, que se preocupaba por hacer progresar al país y hacerle salir de su analfabetismo. Introduce en España las ideas del filósofo alemán Krause de tipo idealista.

Pero el verdadero fundador de la Institución Libre de Enseñanza se considera a Giner de los Ríos discípulo suyo junto con Nicolás Salmerón y Gumersindo Azcárate.

La define como “completamente ajena a todo espíritu e interés de comunión, proclamando únicamente el principio de la libertad e inviolabilidad de la Ciencia e independencia de cualquier autoridad que no sea la de la conciencia”.

En 1882 inaugura los Centros de Educación de Párvulos, como consecuencia de conclusiones del Congreso de Pedagogía celebrado en fechas previas. Sus ideas se pueden concretar en los siguientes aspectos:

- Educación activa.
- Escuela única.
- Educación integral.
- Coeducación.
- Aconfesionalidad de la educación.

El parvulario y el jardín de infancia de la Institución Libre de Enseñanza tomó las ideas y el método de Fröebel. Sus principios más importantes eran los siguientes:

- Valor de la actividad de los niños y el juego.
- Enseñanza comunicativa y no memorística, enseñando al niño a pensar por sí mismo.
- Propuesta de trabajos y actividades útiles para la vida del niño.
- Planificación del maestro o educador de las propuestas que van a realizar los niños.

Escuelas del Ave María

Creadas por el Padre Manjón en 1879 en Granada, se encuadran en el movimiento de las Escuelas Nuevas. Constituyen las primeras escuelas al aire libre fundadas en el mundo. En su obra *El pensamiento del Ave María*, 1900, escribe lo siguiente:

“En las Escuelas del Ave María, se admiten niños párvulos desde tres años y menos, y hay ya tantos que se puede formar con ellos, cuatro Escuelas. Allí juegan todo lo que quieren, se desarrollan y crecen en medio del campo, se libran de los peligros de la calle y libran a sus madres del trabajo de cuidarlos, dejándolas en libertad para buscarles el

pan. Ellas son las preferidas para todo y con ellos paso los ratos más agradables de mi vida”

Los principios sobre los que rigen las escuelas de los más pequeños en el Ave María son los siguientes:

- Respeto a la actividad natural de los niños, al juego y a la movilidad.
- Respeto a la alegría, al alboroto, a la risa, a la salud, a la inocencia.
- Respeto a la vida natural, al juego, al aire libre, a la enseñanza en el campo.
- Valoración de los espacios libres, alegres y soleados.

Su pedagogía se fundamenta en los siguientes elementos:

- Educación sensorial.
- Educación a través del juego.
- Educación musical.
- Educación artística.
- Desarrollo motor.
- Educación religiosa cristiana.

Método Montessori (Cataluña, 1913)

En Cataluña en 1913, por iniciativa del Consell de Pedagogía se inició un ensayo de educación de niños con edades entre 3 y 6 años, aplicando el método Montessori en la Casa de Maternidad y Expósitos.

Segunda República

Marcelino Domingo, maestro y Ministro de Educación, inició la creación de Centros Escolares en edificios dignos con una pedagogía renovadora y con un Plan de formación de maestros. Puso las bases para que España participara en el movimiento pedagógico que ya existía en Europa. No contó con tiempo para consolidar un sistema educativo que hubiera conectado al país con los sistemas educativos más avanzados de Europa. Con la Guerra Civil se paralizó el movimiento iniciado.

Ley de Educación Primaria de 1945

Las principales ideas que orientaron la educación fueron las que emanaron del “Movimiento Nacional” y de la Iglesia Católica. El exponente de estas ideas fue la Ley de Enseñanza Primaria de 1945, que sufrió múltiples reformas a lo largo del periodo de tiempo que estuvo vigente. Las más significativas para la educación de los más pequeños fueron el reconocimiento de las Maestras de Párvulos como un cuerpo específico dentro del Cuerpo de Maestros nacionales y la dotación de un complemento económico especial. El Artículo 19 era el que hacía mención especial y en él se señalaba entre otras cuestiones el tipo de instalaciones, dónde serían creadas y que el profesorado sería “exclusivamente femenino”.

Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970

Nace en un momento de apertura política hacia el exterior y auge económico e industrial. Introduce nuevas perspectivas didácticas y pedagógicas y exige a los profesionales de la Educación un esfuerzo por la renovación y actualización en todos los campos de su actividad profesional.

Se plantea una nueva organización del sistema educativo e inversión de fondos económicos. Escolariza a todos los niños hasta los 14 años. Se implanta el nivel de

Educación Preescolar hasta los 7 años para cubrir entre un 60% y un 80% de la población. Los artículos más significativos de esta Ley son los siguientes:

- Artículo 13.1: “la Educación Pre-Escolar tiene como objetivo fundamental, el desarrollo armónico de la personalidad del niño”.
- Artículo 13.2: “la Educación Pre-Escolar tiene carácter voluntario comprende hasta los cinco años de edad y está dividida en dos etapas que se desarrollar”:
 - En el jardín de la infancia, para niños de 2-3 años, cuya formación tendrá un carácter semejante a la vida del hogar.
 - En la escuela de párvulos, para niños de 4-5 años, cuya formación tenderá a promover las virtudes del niño.
- Artículo 14.1: “la Educación Pre-Escolar comprende juegos, actividades de lenguaje, incluidas en su caso las lenguas nativas, expresión rítmica y plástica, observación de la naturaleza, ejercicios lógicos y prenuméricos, desarrollo del sentido comunitario, principios religiosos y actitudes morales”.

Situación actual de la Educación Infantil

En el ámbito de la enseñanza y la Organización del Sistema Educativo, tenemos además de las leyes que se han mencionado, como La Ley Moyano y Ley General del 70, las últimas leyes en materia de educación que han contribuido al actual sistema educativo. Por su importancia cabe mencionar las siguientes leyes:

- **1985: Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE).**
- **1990: Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)** y primera ley educativa auténticamente democrática, la educación infantil se reconoce como una etapa más del sistema educativo. Así, se abandonan términos como jardín de infancia o escuela de párvulos y se organiza la etapa en dos ciclos: el primero, desde los cuatro meses hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Por otro lado, también se reguló la titulación de los profesionales que trabajan en esta etapa, lo que dio lugar al nuevo título de formación profesional de técnico superior y a la especialidad de Educación Infantil de los maestros diplomados universitarios.
- **2002: Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE).** Supone un importante retroceso para toda la etapa, pero especialmente en el primer ciclo, que recupera la denominación de educación preescolar. Se subraya el carácter asistencial, quedando la etapa fuera del sistema educativo y no es necesaria capacitación para ejercerla.
- **2006: Ley Orgánica de Educación (LOE).** Vuelve a considerar la educación infantil como una etapa más del sistema educativo, con identidad propia y carácter voluntario, destinada a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad y cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. A partir de entonces, vuelve a quedar estructurada en dos ciclos que responden a una intencionalidad educativa. El primer ciclo comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres años hasta los seis años de edad. Amplía los objetivos y hace referencia a la obligatoriedad de que cada centro formule una “propuesta pedagógica” propia.
- **2013: Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).** No modifica la etapa de educación infantil, que mantiene los mismos principios que tenía con la ley anterior.
- **2020: Ley Orgánica de Modificación de la LOE (LOMLOE).**

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE) 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; son actualmente, las normas básicas que regulan el sistema educativo español y definen su estructura:

- **LOE** (Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación, BOE de 4 de mayo).
- **LOMLOE** (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, BOE de 30 de diciembre de 2020).

2. LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (LOMLOE)

TÍTULO I. Las Enseñanzas y su Ordenación

CAPÍTULO I. Educación infantil

Artículo 12. Principios generales

1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.
2. Los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil.
3. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.
4. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.
5. La programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 13. Objetivos

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.

g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

h) Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que promueven la igualdad de género.

Artículo 14. Ordenación y principios pedagógicos

1. La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

2. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido en una propuesta pedagógica por todos los centros que impartan educación infantil.

3. En ambos ciclos de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirán la educación en valores, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada e igualitaria y adquieran autonomía personal.

4. Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

5. Las Administraciones educativas fomentarán el desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades, respetando la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité. Con esta finalidad, y sin que resulte exigible para afrontar la educación primaria, podrán favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical y en cualesquiera otras que las administraciones educativas autonómicas determinen. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año.

6. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias de aprendizaje emocionalmente positivas, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro.

7. El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinará los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

8. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva de todo el alumnado, se reflejará en el desarrollo curricular la necesaria continuidad entre esta etapa y la Educación Primaria, lo que requerirá la estrecha coordinación entre el profesorado de ambas etapas. A tal fin, al finalizar la etapa el tutor o tutora emitirá un informe sobre el desarrollo y necesidades de cada alumno o alumna.

Artículo 15. Oferta de plazas y gratuidad

1. Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.
2. El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito. A fin de atender las demandas de las familias, las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.
3. Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de educación infantil, el segundo o ambos. En todo caso, las Administraciones educativas promoverán la existencia de centros públicos que incorporen la educación infantil con otras etapas educativas posteriores.
4. De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92.
5. Las Administraciones educativas asegurarán la coordinación entre los equipos pedagógicos de los centros que actualmente imparten distintos ciclos y de estos con los centros de educación primaria.

Artículo 92. Profesorado de educación infantil

1. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 14, estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de educación infantil o título de Grado equivalente.
2. El segundo ciclo de educación infantil será impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en educación infantil o el título de Grado equivalente y podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

3. REAL DECRETO 95/2022, DE 1 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI

de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Atendiendo a este enfoque, el título preliminar del nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, entre los principios y fines de la educación, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Al mismo tiempo, la ley reformula, en primer lugar, la definición de currículo, enumerando los elementos que lo integran y señalando a continuación que su configuración deberá estar orientada a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso esta configuración pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación. En consonancia con esta visión, la ley, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias.

Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponderá al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los centros educativos desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la propia ley.

Con relación a la Educación Infantil, el nuevo texto incorpora a la ordenación y a los principios pedagógicos de la etapa el respeto a la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité.

En desarrollo de lo anteriormente expuesto, el objeto de este real decreto es establecer las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, entendida como una etapa educativa única, con identidad propia y organizada en dos ciclos que responden ambos a una misma intencionalidad educativa. Partiendo de esta visión de conjunto, en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en el artículo 6 bis de la ley, y recogiendo al mismo tiempo el mandato del artículo 14.7, que por primera vez encomienda al Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, la definición de los contenidos educativos del currículo del primer ciclo, este real decreto define los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa, así como las competencias clave cuyo desarrollo deberá iniciarse desde el comienzo mismo de la escolarización. Además, para cada una de las áreas, se fijan las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los saberes básicos establecidos para cada ciclo.

Por otra parte, con carácter meramente orientativo y con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, se propone una definición de situación de aprendizaje y se establecen principios para su diseño.

Por último, se incluyen en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, como la evaluación, la atención a las diferencias individuales y la autonomía de los centros.

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la regulación de las enseñanzas de Educación Infantil conforme a la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de la estructura de estas enseñanzas al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

El presente real decreto tiene carácter de norma básica y se dicta, al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, procede en este caso establecer la extensión del carácter básico a una norma reglamentaria, ya que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal constitucional, es posible la intervención excepcional del reglamento en la delimitación de lo básico, entre otros supuestos, cuando la utilización del reglamento resulte justificada por el carácter marcadamente técnico de la materia.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación y ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Política Territorial.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El presente real decreto tiene por objeto establecer la ordenación y las enseñanzas mínimas de la etapa de Educación Infantil.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de este real decreto, se entenderá por:

- a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.
- b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.
- c) Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave y, por otra, los saberes básicos de las áreas y los criterios de evaluación.

d) Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

e) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

f) Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.

Artículo 3. La etapa de Educación Infantil en el marco del sistema educativo

1. La Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. Esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

Artículo 4. Fines

La finalidad de la Educación Infantil es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.

Artículo 5. Principios generales

1. La Educación Infantil tiene carácter voluntario.

2. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el marco del plan que, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deberá establecer el Gobierno en colaboración con las administraciones educativas, se tenderá a la progresiva implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

3. Con el objetivo de garantizar los principios de equidad e inclusión, la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y en la evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

4. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Artículo 6. Principios pedagógicos

1. La práctica educativa en esta etapa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y de cada niña.

2. Dicha práctica se basará en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas y en la experimentación y el juego. Además, deberá llevarse a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro. Así mismo, se velará por garantizar desde el primer contacto una transición positiva desde el entorno familiar al escolar, así como la continuidad entre ciclos y entre etapas.

3. En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, y a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirá la educación en valores.
4. Asimismo, se incluirán la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud.
5. Además, se favorecerá que niños y niñas adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria y libre de estereotipos discriminatorios.
6. Las administraciones educativas fomentarán el desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades, respetando la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité.
7. De igual modo, sin que resulte exigible para afrontar la Educación Primaria, se podrá favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación, en la expresión visual y musical y en cualesquiera otras que las administraciones educativas determinen.
8. Corresponde a las administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil, especialmente en el último año.

Artículo 7. Objetivos

La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños y las niñas las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, así como sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades emocionales y afectivas.
- e) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y la escritura, y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
- h) Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 8. Áreas

1. Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizan en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de propuestas globalizadas de aprendizaje que tengan interés y significado para los niños y las niñas.
2. Las áreas de la Educación Infantil son las siguientes:
 - Crecimiento en Armonía.

- Descubrimiento y Exploración del Entorno.
- Comunicación y Representación de la Realidad.

3. Estas áreas deben entenderse como ámbitos de experiencia intrínsecamente relacionados entre sí, por lo que se requerirá un planteamiento educativo que promueva la configuración de situaciones de aprendizaje globales, significativas y estimulantes que ayuden a establecer relaciones entre todos los elementos que las conforman.

Artículo 9. Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos

1. En el anexo I de este real decreto se establecen las competencias clave de la etapa.

2. En el anexo II se fijan las competencias específicas de cada área, que serán comunes para los dos ciclos de la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos.

Estos elementos curriculares se establecen con carácter orientativo para el primer ciclo y conforman, junto con los objetivos de la etapa, las enseñanzas mínimas del segundo ciclo. 3.

Para la adquisición y desarrollo de las competencias a las que se refieren los apartados anteriores, el equipo educativo diseñará situaciones de aprendizaje, de acuerdo a los principios que, con carácter orientativo, se establecen en el anexo III y en los términos que dispongan las administraciones educativas.

Artículo 10. Currículo

1. Las administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto para el segundo ciclo de la etapa.

2. Los centros, como parte de su propuesta pedagógica, desarrollarán y completarán el currículo establecido por las administraciones educativas, adaptándolo a las características personales de cada niño o niña, así como a su realidad socioeducativa.

3. El profesorado y el resto de profesionales que atienden a los niños y las niñas adaptarán a dichas concreciones su propia práctica educativa, basándose en el Diseño Universal para el Aprendizaje y de acuerdo con las características de esta etapa educativa y las necesidades colectivas e individuales de su alumnado.

Artículo 11. Horario

1. El horario en la etapa de Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan en los distintos días de la semana, teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo.

2. El horario escolar se organizará desde un enfoque globalizador e incluirá propuestas de aprendizaje que permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con periodos de descanso en función de las necesidades del alumnado.

Artículo 12. Evaluación

1. La evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.

2. La evaluación en esta etapa estará orientada a identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas.

3. El proceso de evaluación deberá contribuir a mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje mediante la valoración de la pertinencia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Con esta finalidad, todos los profesionales implicados evaluarán su propia práctica educativa.

4. Los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Artículo 13. Atención a las diferencias individuales

1. La atención individualizada constituirá la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación.

2. La intervención educativa contemplará la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado.

3. Las administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan la detección temprana de las dificultades que pueden darse en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la prevención de las mismas a través de planes y programas que faciliten una intervención precoz. Asimismo, facilitarán la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado.

4. Los centros adoptarán las medidas adecuadas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.

5. Asimismo, adoptarán la respuesta educativa que mejor se adapte a las características y necesidades personales de los niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales.

6. Las administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

Artículo 14. Autonomía de los centros

1. Las administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica educativa.

2. En el marco de lo que dispongan las administraciones educativas, todos los centros que impartan Educación Infantil deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el artículo 10.2, que recogerá el carácter educativo de uno y otro ciclo.

3. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positivas de todo el alumnado, se reflejará en el desarrollo curricular la necesaria continuidad entre esta etapa y la Educación Primaria, lo que requerirá la estrecha coordinación entre el profesorado de ambas etapas. A tal fin, al finalizar la etapa, el tutor o la tutora emitirán un informe sobre el desarrollo y las necesidades de cada alumno o alumna.

4. Las administraciones educativas asegurarán la coordinación entre los equipos pedagógicos de los centros que actualmente imparten distintos ciclos, y de estos con los centros de Educación Primaria.

5. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres, padres, tutoras o tutores legales, en esta etapa, los centros de Educación Infantil cooperarán estrechamente con ellos, para lo cual arbitrarán las medidas correspondientes.

Disposición final tercera. Calendario de implantación

El contenido del presente real decreto se implantará en el curso escolar 2022-2023.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. DECRETO 37/2022, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.30^a, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 73.1, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 6.3 que el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el apartado 4 de este artículo determina que las enseñanzas mínimas requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial y el apartado 5 establece que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.

La educación infantil, regulada en el capítulo I del título I de la citada ley orgánica, se constituye en sus artículos 12.1 y 14.1 como una etapa educativa que cuenta con identidad propia, que atiende al alumnado desde el nacimiento hasta los seis años de edad y que se ordena en dos ciclos, el primero hasta los tres años, y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

Mediante Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, en cuyo artículo 10.1 determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto para el segundo ciclo de la etapa. En atención a lo anteriormente indicado procede establecer la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León mediante el presente decreto.

La educación infantil, que se define como una etapa con identidad propia, organizada en dos ciclos en los que ambos responden a una misma intencionalidad educativa, es considerada por la Administración educativa de Castilla y León como una etapa esencial que prepara al alumnado para cursar con aprovechamiento la enseñanza obligatoria y también para que asienten de forma progresiva las bases de un desarrollo competencial adecuado, a fin de continuar su formación a lo largo de toda la vida.